



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza la acción de tutela presentada por el señor **ELKIN DAVID ALMANZA RAMIREZ** quien actúa en causa propia, contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, igualdad, trabajo y mérito al cargo público, para resolver sobre su admisión y la medida provisional solicitada. Provea.-

Cartagena de Indias, D.T. y C, 12 de Agosto de 2020.

(Original firmado)
YADIRIS ESCANDÓN BEDOYA
Oficial Mayor.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO. Cartagena de Indias, D. T y C, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad: 130013118001 202000042-00
Accionante: ELKIN DAVID ALMANZA RAMIREZ
Accionados: SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC

Expuso el actor que el 22 de octubre de 2017 se inscribió en la OPEC 58656, para el cargo de instructor grado 01 de la convocatoria 436 de ese mismo año, adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA; que actualmente luego de haber nombrado a 3 concursantes de la lista de elegibles, quedo en la primera posición de los elegibles para nombramiento.

Ambas entidades han establecido lista de elegible para proveer las vacantes no reportadas en la Convocatoria 436 de 2017. Sin embargo manifiesta que solamente se han tenido en cuenta los registro de elegible de las OPEC **59411, 60545, 60063, 59091, 60075, 60915, 60913**, ofertadas en la convocatoria 436 de 2017 dejando por fuera la OPEC en la cual participo; que todas las OPEC a las cuales autorizaron la listas de elegibles tiene los mismo ejes temáticos con la que él se presentó, y en la actualidad las vacantes ofertadas en esas OPEC ya fueron nombraron a los ganadores de las plazas disponibles, con la autorización de uso de lista elegibles de acuerdo al Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.

Pese a que en la actualidad existe la conformación de una lista general para algunos niveles ofertados en la convocatoria 436 de 2017 y hacer uso de todas las listas de elegible como resultado de esa convocatoria como se plasmó en las en Comunicación No. 20201020532491 del 15 de julio de 2020, recibida el 21 de julio de 2020. Aún sigue esperando que se de utilidad a ello ya que no lo han notificado nada sobre su OPEC.

Solicitó que le sea concedida desde la admisión de esta acción de tutela la medida cautelar concerniente **a que se ordene la suspensión a los nombramientos del registro de elegible en el cargo de Instructor Grado 01 en las OPEC 59411, 60545, 60063, 59091, 60075, 60915, 60913, hasta tanto no se decida de fondo esta acción.**

Pues bien, las medidas provisionales son aquellos Instrumentos con los cuales se pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que se produzca un daño más gravoso con efectos negativos que haga ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable el mismo.

Ante tal petitorio hecho por el actor, y el fin que tiene la medida provisional dentro de la acción de tutela, como mecanismos excepcionales que se contemplan desde su admisión a

fin de evitar un perjuicio mayor al accionante hasta tanto se dicte la sentencia definitiva, dicho en palabras de la Corte Constitucional:

"Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que "únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida"

Vemos que en el caso que nos plantea el actor, no se evidencia una urgencia extrema que resulte procedente conceder la medida solicitada, toda vez, que de los hechos narrados no está en peligro su salud y-o su integridad personal, ni mucho menos se apremia un perjuicio irremediable donde amerite la intervención inmediata del juez de tutela, para ordenar la suspensión a los nombramientos que pretende el actor.

En ese sentido, considera el Despacho que no es posible acceder a la medida provisional invocada por el actor, ya que resulta claro que tal solicitud no cumple con los presupuestos jurisprudenciales de urgencia y necesidad para ser concedida.

Ahora, en lo que respecta a los requisitos de admisibilidad de la presente acción, se evidencia que los mismos fueron cumplidos a cabalidad tal y como lo contempla el Decreto 2591 de 1991, en relación con su admisión.

Por lo anterior se:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la acción de tutela promovida por **ELKIN DAVID ALMANZA RAMIREZ** – nombre propio contra el **SENA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**
- 2. NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el actor, por los motivos expuesta en la parte considerativa de esta providencia.
- 3. VINCULAR** a todos los terceros con interés legítimo que participaron en el concurso público de méritos denominado **"Convocatoria No. 436 de 2017" que tuvo como finalidad proveer los empleos vacantes de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, específicamente la OPEC 58656**, donde participó el actor y en las que presenta su queja en esta acción de tutela las OPEC **59411, 60545, 60063, 59091, 60075, 60915, 60913**. En consecuencia, se ordena a las encartadas para que de manera inmediata, una vez sean notificadas de este proveído, publiquen en su página web, el escrito de tutela, y de este auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer su existencia a todos los interesados en las resultados de esta actuación.
- 4. OFICIAR** a los directores y/o representantes legales de la entidades accionadas, para que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan informes sobre los hechos consignados en el libelo de la solicitud de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite de la acción, para lo cual se anexará copia del traslado.
- 5.** Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.
- 6.** Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnesele el valor que merezca.
- 7.** Anotar esta actuación en los libros que lleva este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARUJA ESTHER JOTTY MARTÍNEZ
JUEZA